



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00103-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que el término de traslado de las excepciones se encuentra vencido, y está pendiente fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 2 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA BARRANQUILLA. ABRIL DOS (2) DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Visto el informe secretarial que antecede y examinado con detenimiento el expediente, se observa que efectivamente el término del traslado de las excepciones de mérito planteadas por la Demandada se encuentra vencido.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá abrir el proceso a pruebas de acuerdo a lo establecido en el artículo 372 numeral 10 y artículo 443 numeral 2 del C.G.P. y se entra a decidir cuales pruebas deberán ser decretadas.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., el 25 de abril de 2024 Hora: 9:00 A.M, la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial para las audiencias virtuales Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. DECRETO DE PRUEBAS:
 - 2.3. PARTE DEMANDANTE:
 - Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda.
 - INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese y hágase comparecer a la ANDREA CAROLINA JIMENEZ ARANGO, para que absuelva **interrogatorio** que le formulará el Apoderado Judicial de la Demandante, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de



las excepciones propuestas, con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación contestar.

2.4. PARTE DEMANDADA:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese y hágase comparecer a la Señora ELIANA ANDREA ERAZO RESTREPO, en su calidad de Representante Legal de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A., o quien haga sus veces, para que absuelva **interrogatorio** que le formulará el Apoderado Judicial de la Demandada, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas, con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación contestar.
- 3. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
- 4. Se le advierte a las partes que deberán comparecer personalmente al Despacho a través de los canales virtuales señalados para tal fin, con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previene para que ellos presenten los documentos y testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.
- 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d22da1aff033f073d3e32923ae01ea0f075f946d97941149a05fd0dbf688c**

Documento generado en 02/04/2024 03:33:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>